

Capítulo V

Regla 12, párrafo l), línea 5: Quitar «absoluta».

Regla 12, párrafo m), línea 7: Quitar «mando» y poner «órdenes de manioobra».

Regla 12, párrafo n), línea 3: Poner «de evolución» después de «angular».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de julio de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20688 *CORRECCION de errores del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 17200, segunda columna, primer párrafo, donde dice: «... justicia constitucional que inspiran...», debe decir: «... justicia constitucional que inspira...».

En la página 17201, primera columna, en el penúltimo párrafo, donde dice: «... y sigilo. sin embargo...», debe decir: «... y sigilo. Sin embargo...».

En la página 17201, segunda columna, cuarto párrafo, donde dice: «... aun, respecto de empresarios o profesionales...», debe decir: «... aun respecto de empresarios o profesionales.» En el quinto párrafo, donde dice: «... de gestión tributaria, y constituye...», debe decir: «... de gestión tributaria y constituye...».

En la página 17202, primera columna y primer párrafo, donde dice: «... sin justificadas especialidades», debe decir: «... sin injustificadas especialidades». En el tercer párrafo, donde dice: «... en la disposición adicional cuarta...», debe decir: «... en la disposición adicional cuarta...», y donde dice: «... en la Ley sobre régimen fiscal de determinados activos financieros...», debe decir: «... en la Ley sobre Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros...».

En la misma página, segunda columna, tercer párrafo, donde dice: «A través de una serie de disposiciones específicas se regula...», debe decir: «A través de una serie de disposiciones específicas se regulan...».

En la página 17203, segunda columna, artículo quinto, apartado primero, donde dice: «... No obstante, actuaciones meramente preparatorias, o de comprobación, o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria...», debe decir: «... No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria...».

En el apartado segundo, donde dice: «... en los distintos órganos con...», debe decir: «... en los distintos Órganos con...».

En la misma página y columna, artículo sexto, apartado tercero, donde dice: «Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza...», debe decir: «Las Autoridades, cualquiera que sea su naturaleza...».

En la página 17204, primera columna, artículo séptimo, apartado segundo, donde dice: «... con al Administración...», debe decir: «... con la Administración...».

En la página 17204, primera columna, artículo séptimo, apartado tercero, donde dice: «... de la Inspección de los Tributos...», debe decir: «... de la Inspección de los Tributos...». En el apartado cuarto, donde dice: «... por el órgano que haya realizado...», debe decir: «... por el Órgano que haya realizado...», y donde dice: «Los órganos que tengan atribuidas...», debe decir: «Los Órganos que tengan atribuidas...»; asimismo, donde dice: «... o al órgano competente...», debe decir: «... o al Órgano competente...»; finalmente, donde dice: «dará cuenta a la autoridad judicial...», debe decir: «... dará cuenta a la Autoridad Judicial...», y donde dice: «... por la autoridad judicial competente...», debe decir: «... por la Autoridad Judicial competente...», y donde dice: «... en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria...», debe decir: «... en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria...».

En la página 17204, primera columna, en el mismo artículo séptimo, apartado sexto, donde dice: «... en órganos o dependencias...», debe decir: «... en Órganos o dependencias...».

En la página 17204, segunda columna, artículo 11, apartado segundo, letra a), donde dice: «... del órgano...», debe decir: «... del

Órgano...»; en el apartado quinto, donde dice: «... por el órgano competente...», debe decir: «... por el Órgano competente...».

En la misma página y columna, artículo 12, apartado primero, donde dice: «... en poder...», debe decir: «... en poder...».

En la página 17205, primera columna, artículo 12, apartado cuarto, donde dice: «... o antecederme...», debe decir: «... o antecedentes...».

En la misma página y columna, artículo 13, apartado segundo, donde dice: «... por la Inspección de los Tributos...», debe decir: «... por la Inspección de los Tributos...»; asimismo, donde dice: «... órganos de la Administración Tributaria...», debe decir: «... Organos de la Administración Tributaria...». En el apartado tercero, donde dice: «... órganos recaudadores...», debe decir: «... Organos recaudadores...», y donde dice: «... Reglamanto...», debe decir: «... Reglamento...».

En la misma página y columna, artículo 14, donde dice: «... autoridades u organismos...», debe decir: «... Autoridades u organismos...».

En la misma página y columna, artículo 15, donde dice: «... Organos de los poderes legislativo y judicial...», debe decir: «... Organos de los Poderes Legislativo y Judicial...».

En la página 17206, primera columna, artículo 21, apartado segundo, donde dice: «... a los que se refiere el apartado anterior o bien todos ellos...», debe decir: «... a los que se refiere el apartado anterior; o bien todos ellos...».

En la misma página, segunda columna, artículo 24, apartado quinto, donde dice: «... en la Entidad y custodia...», debe decir: «... en la entidad y custodios...».

En la página 17207, primera columna, artículo 26, apartado cuarto, donde dice: «... con arreglo a derecho...», debe decir: «... con arreglo a Derecho...».

En la misma página, segunda columna, artículo 28, apartado tercero, donde dice: «... con arreglo a derecho...», debe decir: «... con arreglo a Derecho...». Asimismo, en el artículo 29, letra a), donde dice: «... escrita o motivada...», debe decir: «... escrita y motivada...».

En la página 17208, primera columna, artículo 30, apartado segundo, donde dice: «... registro dependencia...», debe decir: «... registro, dependencia...». Asimismo, en el apartado tercero, letra a), donde dice: «... de comprobación e investigación de la acción para...», debe decir: «... de comprobación e investigación y de la acción para...».

En la misma página, segunda columna, artículo 31, apartado segundo, donde dice: «... en el mismo último día de la fecha...», debe decir: «... en el mismo último día la fecha...».

En la página 17209, primera columna, artículo 34, letra a), donde dice: «... obre...», debe decir: «... obren...».

En la página 17210, primera columna, artículo 37, apartado sexto, donde dice: «... de la Ley Orgánica 1/1982, serán autoridades competentes...», debe decir: «... de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, serán Autoridades competentes...». Asimismo, en el apartado séptimo, donde dice: «... a través de las autoridades...», debe decir: «... a través de las Autoridades...».

En la misma página y columna, artículo 38, apartado tercero, donde dice: «... cotitulares...», debe decir: «... cotitulares...».

En la segunda columna, apartado sexto, donde dice: «... y autorizado por la autoridad competente...», debe decir: «... y autorizado por la Autoridad competente...».

En la página 17211, segunda columna, artículo 45, apartado quinto, donde dice: «... se extenderán...», debe decir: «... se extenderán...».

En la página 17212, primera columna, artículo 48, apartado primero, letra b), donde dice: «... o los Poderes Legislativo y Judicial...», debe decir: «... o los Poderes Legislativos y Judicial...».

En el apartado segundo, donde dice: «... En particular...», debe decir: «... En particular...». En este mismo apartado, en la letra f), donde dice: «... circunstancias...», debe decir: «... circunstancias...».

En la segunda columna, apartado tercero, letra b), donde dice: «... y el órgano competente...», debe decir: «... y el Órgano competente...», y, finalmente, donde dice: «... al órgano judicial...», debe decir: «... al Órgano Judicial...». En el apartado quinto, donde dice: «... y los fundamentos de Derecho que sustente aquella...», debe decir: «... y los fundamentos de Derecho que sustenten aquella...».

En la misma página, segunda columna, artículo 49, apartado tercero, donde dice: «... y respecto de los tributos para...», debe decir: «... y respecto de los tributos para...».

En la página 17213, primera columna, artículo 49, apartado sexto, donde dice: «... La Inspección de los Tributos extenderá...», debe decir: «... La Inspección de los Tributos extenderá...».

En la página 17214, primera columna, artículo 56, apartado tercero, donde dice: «... se expresarán...», debe decir: «... se expresarán...», y donde dice: «... convenga a su derecho...», debe decir: «... convenga a su derecho...».

En la misma página y columna, artículo 57, apartado segundo, donde dice: «... al obligado tributario...», debe decir: «... al obligado tributario...».

En la misma página y columna, artículo 59, apartado segundo, donde dice: «... se entregará por los...», debe decir: «... se entregarán por los...».

En la misma página, segunda columna, artículo 59, apartado tercero, donde dice: «... los expedientes que procedan...», debe decir: «... los expedientes que procedan...».

En la misma página y columna, artículo 60, apartado primero, donde dice: «... del Organo o dependencia, central o territorial desde...», debe decir: «... del Organo o dependencia, central o territorial, desde...». Asimismo, donde dice: «... se dictarán en los términos...», debe decir: «... se dictarán, en los términos...». En el apartado segundo, donde dice: «... no se ha notificado...», debe decir: «... no se ha notificado...». Finalmente, en el apartado cuarto, donde dice: «... Terminadas las actuaciones complementarias, se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda; en otro caso...», debe decir: «... Terminadas las actuaciones complementarias, se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, ésta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda; en otro caso...».

En la página 17215, primera columna, artículo 63, apartado primero, donde dice: «... dirigiendo...», debe decir: «... dirigiendo...».

En la misma página, segunda columna, artículo 64, apartado segundo, letra e), donde dice: «... adquisiciones...», debe decir: «... adquisiciones...».

En la página 17216, primera columna, artículo 66, apartado primero, donde dice: «... la autoridad judicial...», debe decir: «... la Autoridad Judicial...». Asimismo, en el apartado segundo, donde dice: «La sanción de la autoridad judicial excluirá...», debe decir: «La sanción de la Autoridad Judicial excluirá...».

En la misma página y columna, artículo 67, apartado primero, donde dice: «... un acta para el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas...», debe decir: «... un acta por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas...».

En la misma página, segunda columna, artículo 71, apartado primero, letra a), donde dice: «... Cuando este...», debe decir: «... Cuando este...».

En la página 17217, primera columna, artículo 71, apartado cuarto, donde dice: «... o de la misma responsabilidad a él exigida...», debe decir: «... o de la misma responsabilidad a él exigida...».

En la misma página y columna, artículo 73, apartado segundo, donde dice: «... incluso los referentes...», debe decir: «... incluso los referentes...».

En la misma página, segunda columna, disposición adicional segunda, donde dice: «... tendrá el carácter de autoridad...», debe decir: «... tendrán el carácter de Autoridad...».

En la misma página y columna, disposición adicional sexta, donde dice: «... e insertando...», debe decir: «... e insertando...».

En la página 17218, primera columna, disposición adicional octava, donde dice: «... se registrará...», debe decir: «... se registrarán...».

20689 ORDEN de 10 de julio de 1986, reguladora de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías.

Ilustrísimo señor:

La Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, establecen el criterio de sometimiento al control del Ministerio de Economía y Hacienda de todas las personas físicas y jurídicas, Entidades, organizaciones o profesionales que realizan la actividad aseguradora o actividades directamente relacionadas con el seguro. En este sentido la Ley y el Reglamento institucionalizan oficialmente las actividades de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías que quedan sometidos por primera vez al control del Ministerio de Economía y Hacienda, encomendando al mismo que fije las condiciones que aquéllos han de cumplir para su actuación en el sector de seguros y para la obtención del título correspondiente e inscripción en el Registro Especial, y que establezca el régimen jurídico de su actuación.

En cumplimiento del mandato contenido en los artículos 48 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 133 de su Reglamento, se han efectuado los estudios necesarios para la regulación del régimen de control y actuación de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías, primando como criterio

esencial el control administrativo de los profesionales que realizan estas actividades, que ha de ser compatible con un régimen jurídico amplio y flexible, en el que la intervención administrativa no perturbe la agilidad que ha venido demostrando el mercado y, todo ello, contemplando el máximo respeto a los derechos adquiridos.

En su virtud, este Ministerio, oída la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Del Registro Especial

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto la regulación del control del Ministerio de Economía y Hacienda sobre las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades de Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías, y el establecimiento de las condiciones y el régimen jurídico de su actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, se crea en el Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Seguros, el Registro Especial de Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías, que constará de tres secciones independientes en las que se inscribirá, respectivamente, a los profesionales o Sociedades de cada una de las actividades antes enumeradas que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Orden. El Registro Especial se mantendrá coordinado con los que puedan llevar las Comunidades Autónomas de acuerdo con su normativa.

CAPITULO II

De la inscripción de Sociedades

Art. 3.º 1. Podrán constituirse Sociedades cuyo objeto social sea exclusivamente la peritación de seguros, el comisariado de averías o la liquidación de averías, expresiones que habrán de incluirse en la respectiva razón social. Las citadas Sociedades podrán realizar una o varias de las actividades señaladas. Sólo podrán ser socios de tales Empresas profesionales inscritos en el Registro Especial en la especialidad correspondiente o personas físicas o jurídicas que no estén incurso en incompatibilidad, y cuando la Sociedad sea por acciones, éstas serán nominativas.

2. Para su inscripción en el Registro Especial, las Sociedades a que se refiere el apartado anterior deberán remitir solicitud al Ministerio de Economía y Hacienda, acompañando la siguiente documentación:

- Copia auténtica de la escritura de constitución y de los Estatutos sociales, si no estuvieren contenidos en aquella.
- Certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente, relativa a la relación nominal de socios de la misma y grado de participación económica de cada uno en la Sociedad.
- Relación de Administradores, Directores, Gerentes y Apoderados.
- Justificación documental bastante de la inscripción en el Registro Mercantil de los documentos a que se refieren los apartados anteriores.
- Documentación acreditativa de que el Director técnico de la Sociedad se halla en posesión del título de Perito tasador de seguros, Comisario de averías o Liquidador de averías, en cada caso, y figura inscrito en el Registro Especial.
- Las Sociedades cuyo objeto social sea el comisariado de averías deberán aportar, además, la Memoria a que se refiere el artículo 16, 2.º f), de esta Orden.

3. La resolución favorable de la solicitud dará lugar a la inscripción de la Sociedad en el Registro Especial a que se refiere el artículo anterior, en el apartado de personas jurídicas de las correspondientes secciones o subsecciones reguladas en los artículos 5.º y 14 de la presente Orden. En el Registro Especial se anotará el número de la inscripción, denominación de la Sociedad, domicilio social, fecha de su constitución y relación nominativa de socios, representante legal y Director técnico de la misma y sus modificaciones.

CAPITULO III

De los Peritos tasadores de seguros

Art. 4.º *Funciones.*—Corresponde a los Peritos tasadores de seguros el asesoramiento técnico-profesional a los asegurados, a los aseguradores o a terceros, en la evaluación y medidas de prevención de los bienes a asegurar a efectos de tarificación de los riesgos